



190783

190783

REGISTRO DE  
PATENTE ECONOMICO-COMERCIAL  
POR VEINTE AÑOS  
EN ESPAÑA

Por: "Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de renta temporal con devolución de primas, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase".

A favor de: "La Equitativa (Fundación Rosillo) Compañía Anónima de Seguros sobre la Vida", de nacionalidad española, domiciliada socialmente en Madrid, calle de Alcalá, núm. 63.

=====  
=====

MEMORIA

Se ha venido observando, en los pasados años, la aparición de diversos intentos encaminados a frenar, cuando menos, las consecuencias de las oscilaciones del valor del dinero, en los seguros, ya homogeneizando las primas y las indemnizaciones, bien adoptando procedimientos de referencia a números índices generales, estudiando procedimiento de conversión o de variabilidad de las primas en base de cál-

190783



- 2 -

culos especiales de la reserva matemática, o, por último, es-  
tableciendo la libertad del montante o importe de aquellas,  
10 en versiones mas o menos parecidas, y, desde luego, todas ellas  
faltas de una realísima virtualidad.

El procedimiento económico comercial que pretende ampararse  
por esta Patente de Invención, la cual es derivada de la que  
se solicita primeramente en el día de hoy, bajo la misma ti-  
15 tular, presenta características y calidades tales, que, a  
buen seguro, le habilitan para superar, en todos los órdenes,  
la eficacia de cuantos otros fueran conocidos hasta el día,  
a fines de logro de virtualidad de los seguros sobre la vida,  
en su modalidad de renta temporal con devolución de primas,  
20 orillando las circunstancias adversas o inconvenientes que  
presentan los sistemas aludidos de anterioridad, y, por ende,  
constituyéndose en creación auténtica, con innovaciones y ven-  
tajas bien notorias, que le hacen acreedor al privilegio de  
explotación exclusiva que viene a demandarse en respeto y de  
25 acuerdo con la normativa del vigente Estatuto de Propiedad  
Industrial.

Este nuevo procedimiento puede disputarse como resolución  
insuperable del problema total, puesto que, aparte el cumpli-  
miento de las mínimas finalidades exigibles a cualesquiera de  
30 las pólizas corrientes y usuales de seguros sobre la vida, en  
su modalidad de renta temporal con devolución de primas, añade  
la fundamentalísima e inapreciable de normalización o nivela-  
ción del rendimiento o beneficio del seguro en forma apriorís-  
tica.

35 Su ejecutiva, pues, podemos detallarla al modo que se ex-  
presa a continuación: Según este nuevo procedimiento de contra-  
tación del seguro sobre la vida, para el que se demanda amparo  
legal, las condiciones, compromisos, primas e indemnizaciones  
establécense, mas o menos, al modo habitual, pero insertando

190783



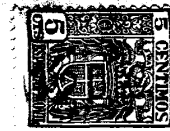
- 3 -

40 entre las primeras, una, bien característica, referida al de-  
recho de la masa de asegurados, que hubiesen suscrito pólizas  
de esta naturaleza, que gozará de preferencia sobre cuales-  
quiera otros, sin excepción, a una participación global en los  
beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio económico, por  
45 la Entidad aseguradora, mediante el concierto de esta clase  
de pólizas precisamente, por un montante que no podrá ser in-  
ferior, en ningún caso, al cincuenta por ciento de dichos be-  
neficios.

Los beneficios a que se alude en el párrafo anterior se  
50 determinarán, con sujeción a bases técnicas, por la Compañía  
exclusivamente, y, para cada póliza, según su clase, plan y  
edad del asegurado, sin otra limitación que la de que de los  
beneficios líquidos producidos en cada ejercicio económico por  
las pólizas de esta naturaleza, ha de ser separado, cuando me-  
55 nos, el cincuenta por ciento, para pagar a los asegurados de  
tal clase o acumular en favor de ellos, en una cuenta llamada  
"Fondo de Acumulación (Reserva para declaración de dividendos  
diferidos)", que figura en el Pasivo del Balance y en la cuen-  
ta de Pérdidas y Ganancias de la Compañía, y, con cargo a la  
60 cual, transcurrido el plazo que se fija en cada póliza para  
el percibo de la participación diferida, se abonan estos di-  
videndos a los predichos asegurados, cuyas pólizas se encuen-  
tren enaquel momento en pleno vigor. A partir de dicha fecha,  
y, mientras el asegurado continúe pagando primas, la Compañía  
65 declarará anualmente la participación en beneficios correspon-  
diente a cada póliza.

Al momento del signado de pólizas de las de esta clase,  
se determinará la fecha a partir de la cual el aseguraro co-  
menzará a hacer efectiva la referida participación en los  
70 predichos beneficios líquidos, según las condiciones y cir-  
cunstancias que concurren en cada caso particular.

190783



1949 - 4 -

75 Ninguno de los asegurados por esta clase de pólizas tendrá derecho a la participación en beneficios con anterioridad a la fecha de declaración de los dividendos, así como tampoco en dicha data si antes hubiese caducado su póliza o la hubiese rescindido o liberado prematuramente, o, por término de pago de primas.

80 Para mayor garantía de los asegurados, según pólizas de esta naturaleza, la Entidad aseguradora les reconoce el derecho de fiscalizar, por medio de una Delegación de entre ellos elegida, tanto el cumplimiento de la distribución global de beneficios líquidos anuales, como la comprobación de que las pólizas y sus cálculos se ajustan a bases técnicas.

85 Claramente se deduce de lo expuesto, que, según este nuevo procedimiento para el que se demanda amparo legal, se superan, en buena efectividad, las consecuencias de las oscilaciones del valor de la moneda en los seguros sobre la vida, y, en su modalidad de renta temporal con devolución de primas, teniendo en cuenta que, en sana lógica, la progresión ascen-  
90 cional de los índices de coste y de los precios, debe comportar el aumento proporcional de las primas correspondientes a las nuevas pólizas que vayan concertándose en los sucesivo, y, de este modo, el incremento de los beneficios líquidos que produzcan, determinará, por ende, el aumento de la participación a ellas correspondiente, a las personas ya aseguradas, neutralizándose, con dicho aumento progresivo de los  
95 beneficios, las consecuencias de las oscilaciones del valor de la valuta dineraria.

N O T A

100 Describas suficientemente la naturaleza de esta creación económico-comercial, así como la manera de realizarla en forma práctica e industrializable, debe hacerse constar que lo

90783



190783<sup>5</sup>

105 expuesto es susceptible de modificaciones de detalle, en cuanto éstas no alteren su desarrollo y principios fundamentales y básicos.

Por la Patente de Invención de procedimiento económico-comercial a que se refiere la presente Memoria, se REIVINDICA:

110 12.- Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de renta temporal con devolución de primas, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase, mediante el reivindicado del facsimil que se acompaña como anexo único, cuyo desarrollo se detalla en el cuerpo de esta Memoria, que, igualmente  
115 queda reivindicado por constituir una misma cosa con carácter de imposible separación, y, cuyas características técnicas son las siguientes:

Se conciertan las condiciones, compromisos, primas e indemnizaciones, mas o menos, al modo habitual, pero estableciéndose, entre las primeras, una, bien característica, del  
120 tenor literal siguiente:

a).- Los asegurados bajo pólizas con beneficios tendrán derecho, en junto, a una participación global en los líquidos de cada ejercicio, equivalente al cincuenta por ciento, por lo menos, de los producidos por las pólizas de tal clase, es  
125 decir, que su participación, como masa, podrá ser mayor, pero nunca menor, que la total de los Accionistas y Consejeros por razón de tales pólizas, sin que haya ningún derecho preferente al de ellos.

130 Tendrán derecho igualmente a fiscalizar, por medio de una delegación suya, por ellos elegida entre sus coasegurados, el cumplimiento de la anterior distribución global, así como si las pólizas y cálculos se ajustan a sus bases técnicas.

c).- La determinación de los beneficios de cada póliza



190783

135 será hecha exclusivamente por la Compañía con sujeción a bases técnicas, sin mas limitación que la de que del beneficio líquido anual producido por las pólizas, con participación de cada clase, plan y edad, un cincuenta por ciento, por lo menos, ha de ser separado para pagar a los asegurados de tal clase o acumular en favor de ellos.

140 d).- Dicha participación, por lo que a esta póliza se refiere, será declarada al llegar al término de la duración del seguro,, para ser cobrada en efectivo o dedicado a constituir un capital adicional liberado pagadero al mismo tiempo que la devolución de primas de la póliza original y rescatable separadamente, en cualquier aniversario, en iguales condiciones que aquella.

145 e).- Antes de la fecha de declaración del dividendo ningún derecho a participación en los beneficios acreditará esta póliza, como tampoco en dicha fecha, si hubiera caducado antes o se hubiese rescindido o liberado prematuramente.

150 2º.- "Un nuevo procedimiento para contratación de los seguros sobre la vida, en su modalidad de renta temporal con devolución de primas, con participación de los asegurados en los beneficios líquidos que obtenga la Entidad aseguradora por el concierto de pólizas de esta clase".

Tal y como se ha descrito en la memoria que antecede, y, anexo que se acompaña y a los fines que se han especificado bien determinadamente.

160 Consta esta Memoria de seis hojas escritas a máquina por una sola cara.

Madrid, 12 DIC. 1949

LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)  
Cía. anón. de Seguros sobre la Vida  
p.a.